

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS

ELABORÓ

David Josué Carpio González
Director de Crédito y
Secretario Técnico del Comité de Crédito,
Castigos y Quebrantos.

REVISÓ COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS

Lic. Diego Antonio Ochoa Máynez
Director General Adjunto de Crédito y
Finanzas

Lic. Laura Isabel León Ochoa
Directora General Adjunta Comercial

L.C. Juan Carlos Díaz Godoy
Subdirector General de Crédito

Act. Jessica Marmolejo Hernández
Subdirectora General de Administración de
Riesgos

C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez
Yépez
Subdirector General de Finanzas

Ing. Marco Antonio Iribe Murrieta
Subdirector General Comercial




Lic. Elizabeth Cataño Navarro
Abogada General

Lic. Claudia Flores Jacobo
Subdirectora General de Contraloría,
Planeación y Evaluación

Act. Abraham Barrientos Velázquez
Subdirector General de Recuperación




Autorización

La actualización del presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos, fueron presentados ante el mismo Comité en su XXIII Sesión Ordinaria del 9 de junio de 2017. Este documento cuenta con la opinión favorable del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto FONACOT de la Sesión 3ª del 14 de julio de 2017. Asimismo, fue aprobado por H. Consejo Directivo en su Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2017. La entrada en vigencia del documento es a partir de su publicación en la Normateca del Instituto FONACOT.

 	MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

Índice

Antecedentes.....	3
Marco legal.....	3
Capítulo I Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II Integración y funcionamiento.....	4
Capítulo III. De las facultades.....	6
Capítulo IV De las atribuciones de los integrantes.....	6
Capítulo V De la Presentación de Propuestas para someter al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos.....	7
Capítulo VI De las sesiones y actas.....	7
Transitorios.....	8

 	MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

Antecedentes

El Fideicomiso del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente constituido como Instituto FONACOT, se creó por decreto presidencial publicado el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

Posteriormente, el 24 de abril de 2006 abandonó su figura de fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

De conformidad con el artículo 1 de dicha Ley, el Instituto FONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto FONACOT en su calidad de Organismo de Fomento está regulado por las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Instituto FONACOT tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto FONACOT actúa bajo criterios y estándares que favorecen el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejoras prácticas de buen gobierno y mejora continua.

En este sentido, el 3 de octubre de 2007 el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, mediante acuerdo CD-59-031007, autorizó al Director General la constitución de Comités Internos, entre ellos, el de Crédito, Castigos y Quebrantos, aprobando también el Manual de Funcionamiento.

Marco Legal

El Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se constituye en términos de lo establecido en el Título VI "Comités Internos", artículo 76 del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, así como el acuerdo CD 59-031007 del Consejo Directivo




Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos tendrá por objeto:

Aprobar la condonación de adeudos y quebrantos, así como resolver los asuntos que rebasan las facultades de las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y de los Directores Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza.

Artículo 2. Para efectos de este Manual se entenderá por:

- I. Acta: Documento escrito en el que se hacen constar los acuerdos adoptados durante la sesión correspondiente, firmado por quienes en ella intervinieron;
- II. Carpeta: Documento impreso o electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
- III. Comité o CCCQ: El Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- IV. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Fonacot;
- V. Control Interno Institucional: El conjunto de medios, mecanismos o procedimientos implementados por la Dirección General, así como por los demás servidores públicos en el ámbito de sus respectivas

 	<p>MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS</p>	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

competencias, con el propósito de dar seguridad razonable en la conducción de las actividades correspondientes hacia el logro de los objetivos y metas institucionales; obtener información confiable y oportuna y cumplir con el marco jurídico aplicable a las mismas;

- VI. Estatuto Orgánico: Al Estatuto Orgánico del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores que se encuentre vigente;
- VII. Instituto: El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- VIII. Ley: Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- IX. Manual de Crédito: al Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- X. Manual de Integración: Al presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos.
- XI. Sesión en Libros: Aquella que se realice sin que haya reunión física o bien virtual si se celebra a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen;
- XII. Sesión Extraordinaria: La que se realice en cualquier tiempo y que se convoque previa autorización del Presidente del Comité para tratar asuntos cuya trascendencia, importancia o urgencia requiera el conocimiento y acuerdo de dicho Comité;
- XIII. Sesión Ordinaria. La que se realice de acuerdo al calendario aprobado por el propio Comité o bien, que la carpeta y anexos correspondientes se entreguen con cinco días hábiles de anticipación;
- XIV. Unidad Administrativa del Instituto FONACOT: Titular de la Dirección General, de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, de la Dirección General Adjunta Comercial; de la Subdirección General de Finanzas, de la Subdirección General de Crédito; de la Subdirección General de Recuperación y Cartera, de la Subdirección General de Comercial; de la Subdirección General de Desarrollo de Negocios, de la Subdirección General de Administración Integral de Riesgos, de la Subdirección General de Administración, de la Coordinación de Gestión y Planeación Institucional, Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Abogado General.

Artículo 3. La carpeta, el acta o cualquier otro documento o medio que contenga información que sea materia del Comité, se clasificarán en su caso, por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.




Capítulo II Integración y funcionamiento.

Artículo 4. El Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, representado por el Director General del Instituto FONACOT, quien asistirá con voz y voto, y emitirá voto de calidad en caso de empate en las decisiones.

II. Vocales con voz y voto, representados por los Titulares de las siguientes áreas:

1. Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas,
2. Dirección General Adjunta Comercial
3. Subdirección General de Finanzas;
4. Subdirección General de Crédito;
5. Subdirección General de Recuperación y Cartera;
6. Subdirección General Comercial;
7. Subdirección General de Administración de Riesgos;
8. Coordinadora de Gestión y Planeación Institucional.
9. Abogado General.

 	MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

III. El Titular de la Dirección de Crédito, con derecho a voz, desempeñará la función de Secretario Técnico del Comité.

IV. El Titular del Órgano Interno de Control fungirá como Asesor con derecho a voz.

V. En su caso, otras unidades administrativas asistirán como invitados especiales para llevar a cabo la presentación de sus temas y contarán únicamente con voz. Asimismo, a solicitud del Presidente se podrá invitar a cualquier otra persona que tenga relación con los asuntos a tratar, quienes comparecerán con voz.

Artículo 5. Los Integrantes del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos deberán designar por escrito a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y responsabilidades para la toma de decisiones. Dicha designación deberá recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior que cuente con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como la capacidad para la toma de decisiones.

Para los casos de los Directores Generales Adjuntos, la designación de suplentes también puede recaer en los Directores de Área que estimen cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

En ausencia del Presidente del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos, el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, fungirá como Presidente Suplente. En este caso no será necesario que la designación conste por escrito.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia del Presidente del Comité respectivo o su suplente.

Artículo 6. Para su funcionamiento, el Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos se reunirá de manera ordinaria una vez por trimestre o de acuerdo al calendario de sesiones aprobado en la última sesión de cada ejercicio anual, siempre que existan asuntos que atender, de no ser así, la sesión se realizará en la siguiente fecha ordinaria o en el momento que se requiera de manera extraordinaria.




Artículo 7. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité por conducto del el Secretario Técnico del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos haciendo llegar a los integrantes el orden del día y la carpeta con los asuntos a tratar con cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días hábiles tratándose de extraordinarias.

Las convocatorias se realizarán por escrito y la distribución las carpetas podrá realizarse utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocado.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el Orden del Día.

Artículo 8. El Orden del Día de las sesiones de cada Comité contendrá como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del cuórum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- V. En su caso, asuntos generales.

 	MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

Capítulo III. De las facultades.

Artículo 9. El Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las políticas de crédito que permitan que el Instituto cumpla su Misión y someterlas a la consideración del Comité de Crédito.
- II. Analizar y en su caso aprobar las políticas de condonación de adeudos y quebrantos y someterlas a la consideración del Comité de Crédito.
- III. Proponer nuevos instrumentos, estrategias y esquemas crediticios.
- IV. Analizar y en su caso aprobar, la procedencia de los quebrantos, castigos, cancelación de saldos y solicitud de cancelación de accesorios que se presenten con base en la información que remitan las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, así como las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y Direcciones de Área del Instituto, así como las solicitudes de condonación de accesorios que presenten los deudores de la institución, de conformidad con lo establecido en el Manual de Crédito.
- V. Aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente al mismo.
- V. Todos los asuntos que el Comité de Crédito determine deben ser analizados y aprobados por el Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos.
- VI. Todos los asuntos que el Consejo Directivo determine que sean analizados y aprobados por este comité, así como las atribuciones señaladas en el Manual de Crédito del Instituto.

Capítulo IV De las atribuciones de los integrantes.

Artículo 10. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:




- A. Dirigir las sesiones del Comité.
- B. Solicitar a los miembros del Comité la aprobación, rechazo o modificación de las propuestas presentadas.
- C. Ejercer voto de calidad, en su caso.
- D. Firmar las actas correspondientes a las sesiones.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes obligaciones

- A. Recopilar las propuestas y solicitudes antes referidas e integrarlas a la Carpeta cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual.
- B. En los casos en los que la normatividad lo requiera, incluir en la presentación de los asuntos los dictámenes y la certificación contable sobre los casos que se presenten.
- C. Presentar las solicitudes al Comité de Crédito Castigos y Quebrantos.
- D. Informar a las áreas solicitantes sobre la decisión emitida a su propuesta para su formalización.

Artículo 12. Los Vocales tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Recibir y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar.
- B. Asistir a las sesiones del Comité.
- C. Emitir su voto respecto de los asuntos presentados.
- D. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan dentro del plazo establecido para estos efectos.

 	MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

Artículo 13. Es obligación de los integrantes de Comité actuar en todo momento con ética, objetividad, asegurando que no exista conflictos de intereses con el Instituto.

Capítulo V De la Presentación de Propuestas para someter al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos.

Artículo 14. Las propuestas de asuntos para someter a consideración de dicho Comité, podrán ser presentadas por los miembros del mismo o bien por los representantes de las áreas generadoras de los asuntos, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Motivación, antecedentes y/o justificación;
- b) Fundamento, y
- c) Proyecto de Acuerdo.

El Secretario Técnico será responsable de recibir los asuntos que las áreas requieran someter a consideración del Comité e integrar la carpeta para la presentación de los mismos.

Capítulo VI De las sesiones y actas.

Artículo 15. Para que el Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos se considere instalado, deberá contar con un cuórum de por lo menos seis de sus miembros con voz y voto y sus decisiones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes.

El Secretario respectivo verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y, en su caso, informar al Presidente de la inexistencia del mismo durante el transcurso de la sesión.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia del Presidente del Comité o de su suplente.




Las resoluciones del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto y podrá, en su caso, modificar la redacción de los proyectos de acuerdos durante la sesión, previo a su votación, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. A favor,
- II. En contra, o
- III. Abstención.

Los asuntos a tratar se incluirán en la agenda del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos a solicitud de cualquiera de los integrantes con derecho a voz y voto o aquellos funcionarios que faculte el Manual de Crédito, quienes deberán enviar la solicitud correspondiente al Secretario Técnico.

Las resoluciones tomadas por los miembros del Comité, sin que haya una reunión física, tendrán validez para todos los efectos, si se hacen constar por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos y el Secretario, debiendo este último dar fe de que se trata de una sesión en libros y hacerlo constar en el acta correspondiente.

 	MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CASTIGOS Y QUEBRANTOS	Clave: MI07.00	
		Vigencia: agosto, 2017	

Artículo 16. Será responsabilidad del Secretario del Comité tomar asistencia de los integrantes, elaborar el acta correspondiente a cada sesión, realizar y asentar el conteo y sentido de los votos de los acuerdos tomados, así como el voto razonado, en caso de que exista de parte de alguno de los integrantes.

El Secretario deberá remitir de manera electrónica el proyecto de acta a los asistentes de la sesión que corresponda dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión. El Presidente y los Vocales participantes tendrán dos días hábiles para su revisión y envío de comentarios.

Debido a la naturaleza de los asuntos que se tratan, las actas de la sesiones del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos con los acuerdos adoptados en las sesiones, se turnarán para firma a cada uno de los miembros del Comité en el lapso de 10 días hábiles siguientes a la fecha de término para revisión y comentarios.

El original del acta de cada sesión deberá ser conservado por el Secretario, para su resguardo.

Transitorios

PRIMERO. El presente Manual de Integración entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Normateca del Instituto, previa aprobación del documento por el Consejo Directivo y deja sin efecto las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos.

SEGUNDO. Será facultad del Comité de Crédito resolver cualquier aspecto no previsto en el presente Manual, relacionado con la integración, funcionamiento del propio cuerpo colegiado.